GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 0387-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025, Informe N° 0215-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 24 de abril de 2025, Informe N° 480-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de abril de 2025, Oficio N° 167-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de mayo del 2025, Oficio N° 1827-2025/GRP-110000 de fecha 12 de mayo del 2025; con Informe N° 539 -2025-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 16 de mayo de 2025; y, demás actuados en Doce (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025, se resuelve en el artículo primero ***DAR CUMPLIMIENTO*** *en sus propios términos al* ***mandato judicial*** *contenido en la Resolución N° Ocho (08) – Sentencia de Vista emitida por la Sala Laboral Permanente – Casación N° 33053-2023 que la demandada cumpla con reponer en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado, al señor* ***GUSBERTO GARCIA CORDOVA*** *en el cargo de obrero – vigilante, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo; asimismo, en el artículo tercero resuelve* ***DISPONER*** *a la Oficina de Administración proceda a solicitar a través de un Oficio a la procuraduría Publica del Gobierno Regional de Piura, se registre el Expediente Judicial N° 00325-2023-0-2001-JR-LA-05 de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 por tratarse de un mandato en calidad de cosa juzgada, en el Sistema Web de Sentencias Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, por el conceptos de asignación familiar por el monto de S/ 3,078.50 (Tres Mil Setenta y Ocho con 50/100 Soles), Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 3,175.03 (Tres Mil Ciento Sesenta y Cinco con 03/100 Soles), gratificaciones por el monto de S/ 6,903.92 (Seis Mil Novecientos Tres con 92/100 Soles) , Bonificación Extraordinario S/ 621.35, Vacaciones por el monto de S/ 4,852.26 (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta dos con 26/100 Soles), Bonificación por Escolaridad por el monto de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles) , Indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) , daño emergente por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) y daños punitivos por el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) ascendiendo un monto total de S/ 26,831.06 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Uno con 06/100 Soles) a favor de señor* ***GUSBERTO GARCIA CORDOVA****, de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.*

Que, con Oficio N° 167-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita al Procurador Publico Regional en su condición de encargado, registrar en el sistema web de sentencias judiciales el EXP N° 00325-2023-0-2002-JR-LA-05, del servidor ***GUSBERTO GARCIA CORDOVA.***

Que, con Oficio N° 1827-2025/GRP-110000, de fecha 12 de mayo del 2025, el Procurador Publico Adjunto, comunica el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025, y devuelve los actuados a fin de proceder con la verificación y de ser el caso con la corrección de la mencionada Resolución Directoral.

Que, con Informe N° 539 -2025-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 16 de mayo de 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, concluye:

"(...) En ese sentido, siendo que el error material involuntario en que se ha incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0387-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

materiales; con relación al extremo referido al número de expediente consignado en el artículo tercero, en el siguiente sentido:

DICE: "Expediente Judicial N° 00325-2023-02001-JR-LA-05"
DEBE DECIR: "Expediente Judicial N° 01966-2022-0-2001-JR-LA-08"

(…)"

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (…)";

Que, estando a lo vertido precedentemente, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, siendo el Órgano competente para efectuar la rectificación de la citada Resolución, según lo establecido en el Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 (respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos); con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material contenido en articulo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025; con relación al extremo referido al número de expediente consignado, en el siguiente sentido:*

***DICE:** "Expediente Judicial N° 00325-2023-02001-JR-LA-05"*

***DEBE DECIR:** "Expediente Judicial N° 01966-2022-0-2001-JR-LA-08"*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0285-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de abril del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: https://www.gob.pe/regionpiura-drtc.*

***ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, al señor **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**, su centro de labores cito en el Depósito Oficial Las Lomas de la DRTyC- PIURA, al Octavo Juzgado de Trabajo de Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · OFICINA DE ASESORÍA LEGAL · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · OFICINA DE ADMINISTRACIÓN · PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL